



AUTO N°:	763
RADICADO:	05266 31 10 002 2019-00206- 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ANA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS
TEMA Y SUBTEMAS:	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES – NO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

La apoderada judicial de a parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto emitido por el Despacho el 22 de septiembre del presente año, a través del cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares y que fueran solicitadas por ambas partes del proceso, coadyuvadas, además, por sus apoderados. Solicitud que fundamenta en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Revisada nuevamente la actuación del presente proceso, además, la adelantada al interior del trámite liquidatorio con radicado 2020-00039, efectivamente se encuentra que la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 10232601483 de la cual es titular la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ, no fue incluida en el inventario de los bienes sociales, pero es una cuenta que a la fecha efectivamente se encuentra embargada dentro del presente proceso de divorcio.

También fue solicitado por las partes el levantamiento de la medida que afecta los dineros que tiene el señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS en PROTECCIÓN S.A., por concepto de pensiones voluntarias; medida que igualmente se encuentra vigente a la fecha; dineros que tampoco se encuentran incluidos en los inventarios y avalúos del trámite liquidatorio con radicado 2020-00039.

Con fundamento en lo anterior, las citadas medidas cautelares serán levantadas, en tanto las mismas no hacen parte del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

Ahora, respecto de la solicitud del levantamiento de las demás medidas cautelares, concretamente sobre el vehículo camioneta Mazda de placa JHR798 y del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 010-15520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, no procede la solicitud de levantamiento, teniendo en cuenta que los citados bienes se encuentran incluidos como activos en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 18 de noviembre de 2021, allí aparecen inventariados en las partidas 4ª y 5ª de activos; es decir, que son bienes sociales objeto de partición y además, sobre estos bienes también recae el embargo de los derechos por concepto de gananciales que puedan corresponder al señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS que pidió precisamente la apoderada judicial de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en esta misma dependencia judicial bajo el radicado 2019-00280.

Conforme a lo anterior, se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la cuenta de ahorros de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS y de los dineros por concepto de pensiones voluntarias tiene el señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS; y por lo explicado, no se accederá al levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre la camioneta Mazda y el inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia.

En este orden, al escrito presentado por la apoderada judicial de la señora JIMÉNEZ CUARTAS, no se le dará el trámite del recurso de reposición, al Despacho reconsiderar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, en cuanto al recurso de reposición también presentado por la apoderada judicial del señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS, tampoco se dará trámite por las mismas consideraciones señaladas y máxime cuando

el mismo se presentó de forma extemporánea, toda vez que, el auto recurrido se notificó por estados del 23 de septiembre de 2021, corriendo los días 24, 27 y 28 de los citados mes y año, alcanzando su ejecutoria el 28 de septiembre a las 5:00 p.m., observándose que el memorial contentivo de dicho recurso fue presentado el 29 de septiembre a las 3:24 p.m.; es decir, por fuera del término de ejecutoria del auto.

Conforme a lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 10232601483 de la cual es titular la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.660; medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 981 del 09 de julio de 2019, dentro del proceso de DIVORCIO con radicado 2019-00262.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre los dineros que tiene el señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.939 en PROTECCIÓN por concepto de pensiones voluntarias, desde el 15 de marzo de 2014; medida de embargo que fue comunicada mediante oficio No. 815 del 10 de junio de 2019.

TERCERO: NO LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo camioneta Mazda de placa JHR798 y del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 010-15520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, por cuanto los mismos se encuentran inventariados como activos en la diligencia de inventarios y avalúos y además, por cuanto en el proceso liquidatorio que se tramita con radicado 2020-00039, se tomó nota del embargo de los derechos de gananciales que sobre dichos bienes le puedan corresponder al señor JULIO CÉSAR ROLDÁN VILLEGAS.

CUARTO: No dar trámite a los escritos contentivos de los recursos de reposición, por lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 180. Fijado hoy, 06 de diciembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"